

Massachusetts
Institute of
Technology

Doc. I-614/11 - P. 1.

ACUERDO DE DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO ENTRE EL MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY Y LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT)

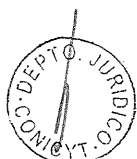
En Santiago de Chile a 01 de diciembre de 2011, en representación de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile (CONICYT), representada por su Presidente, don José Miguel Aguilera, con domicilio en Canadá 308, Providencia, Chile, y, por la otra Parte, el **Massachusetts Institute of Technology** ("MIT") representado para estos efectos por su Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero, don Israel Ruiz, contratado por MIT, Massachusetts, Estados Unidos de América, se establece lo siguiente:

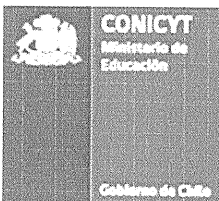
CONSIDERANDO que el Gobierno de la República de Chile, mediante Instructivo Presidencial N° 10 de 3 de septiembre de 2008, estableció el Comité de Ministros del Sistema Bicentenario de Formación de Capital Humano Avanzado en el Extranjero, en adelante denominado Sistema Becas Chile, con el propósito de incrementar el número de personas que puedan acceder a niveles de excelencia y conocimientos, y para mejorar la coordinación, administración y divulgación del actual sistema de becas públicas en el exterior;

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con las disposiciones del citado Instructivo, corresponderá al Comité de Ministros evaluar y proponer directrices, metas y compromisos y, asimismo, vías para la formación de capital humano en el corto, mediano y largo plazo, fomentar los lazos internacionales y negociar acuerdos de cooperación para cumplir con los objetivos;

RECONOCIENDO que CONICYT, entidad administradora del Programa Becas Chile, y el MIT tienen intereses comunes en la formación de capital humano altamente calificado en ambos países mediante iniciativas de colaboración;

SE ACUERDA establecer el "PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO AVANZADO CONICYT - MIT" (el "Programa").





Massachusetts
Institute of
Technology

Doc. I-614/11 - P. 2.

ARTÍCULO I

OBJETO

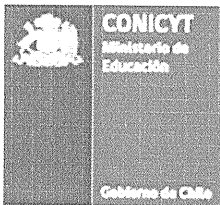
- 1.1 CONICYT está realizando grandes inversiones en la formación de capital humano a fin de mejorar el alcance y la calidad de la educación, la investigación científica y tecnológica y la innovación en áreas relacionadas con el desarrollo socioeconómico y la competitividad mundial.
- 1.2 CONICYT quiere aumentar el acceso y promover la igualdad de oportunidades para los estudiantes chilenos que deseen realizar estudios avanzados de posgrado en universidades de excelencia de todo el mundo, incluido el MIT.
- 1.3 El principal objeto de este Acuerdo de Desarrollo de Capital Humano entre el *Massachusetts Institute of Technology* y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (el Acuerdo) es otorgar un marco al programa de becas de CONICYT para los estudiantes chilenos que hayan sido aceptados en programas de doctorado en el MIT. Se entiende que los estudiantes e investigadores chilenos pueden optar por la búsqueda de otros programas de financiamiento para asistir al MIT, dado que la admisión a este MIT y el otorgamiento de becas son materias independientes.

ARTÍCULO II

PROGRAMA DE BECAS DE POSGRADO

- 2.1 Programa de becas de posgrado. El Programa está diseñado para otorgar becas de posgrado a chilenos destacados que deseen seguir estudios de doctorado en el MIT. CONICYT se compromete a otorgar anualmente becas a los alumnos de doctorado con un financiamiento máximo de hasta cuatro años contados desde el inicio del programa de estudios, de acuerdo con las normas descritas en el Decreto N° 664/2008 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 2.2 Como se describe más detalladamente en los Procedimientos Operacionales del Programa de Desarrollo de Capital Humano acordados entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT y el *Massachusetts Institute of Technology* contenidos en el Anexo A del presente (los "Procedimientos Operacionales"), el MIT hará todos los esfuerzos posibles a fin de gestionar la asistencia financiera, luego del segundo año del





Doc. I-614/11 - P. 3.

programa de estudios, con respecto a las personas que hayan recibido becas conforme al presente acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, el MIT no estará obligado a gestionar asistencia financiera con respecto a los alumnos que no mantengan un buen desempeño académico en conformidad con las políticas del MIT, según lo indicado en el sitio web <http://web.mit.edu/odg/gpp/registration/performance.html>.

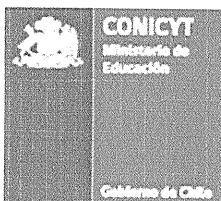
- 2.3 CONICYT se compromete a otorgar anualmente hasta 15 nuevas becas a aquellos estudiantes chilenos que sean aceptados en los programas de posgrado elegibles del MIT detallados en los Procedimientos Operacionales y que cumplan con los criterios de elegibilidad del Sistema Becas Chile en lo que respecta las becas de doctorado. Los criterios de selección se basarán en los méritos académicos y no serán discriminatorios. El cumplimiento del Acuerdo por parte de CONICYT estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y a la normativa chilena relativa al otorgamiento de becas internacionales. Además, el cumplimiento del Acuerdo por parte de CONICYT y el MIT está supeditado al hecho de que ambas partes financien estas becas de posgrado. Si alguna de las partes no financiase estas becas en conformidad con este Acuerdo y los Procedimientos Operacionales, el presente Acuerdo se considerará terminado sin que se mantenga ninguna obligación para las partes, salvo con respecto a los alumnos que hayan recibido previamente el otorgamiento de becas conforme al presente acuerdo.
- 2.4 CONICYT y el MIT revisarán el número de estudiantes chilenos aceptados luego del segundo año de este Acuerdo y ajustarán el número de becas comprometidas si lo considerasen conveniente.
- 2.5 CONICYT y el MIT revisarán el alcance del Acuerdo un año después de suscribirlo a fin de evaluar la inclusión en él de beneficios adicionales para estudios de posgrado y su forma de financiamiento.

ARTÍCULO III

POSTULACIÓN AL MIT Y PROCESO DE SELECCIÓN

- 3.1 Para efectos de admisión al MIT, los postulantes a un Programa deberán seguir el proceso regular de admisión al programa de posgrado del MIT. El MIT tendrá el control total de su proceso de selección y admisión.





Massachusetts
Institute of
Technology

Doc. I-614/11 - P. 4.

ARTÍCULO IV

ADMINISTRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA

- 4.1 Las partes convienen en implementar el programa de acuerdo de conformidad a los Procedimientos Operacionales contenidos en el Apéndice N° 1, los que serán revisados anualmente.
- 4.2 Este Programa será administrado por CONICYT.
- 4.3 Un Comité de Coordinación se reunirá periódicamente a fin de evaluar y actuar como entidad asesora respecto de la implementación y los procedimientos operacionales de este Acuerdo. Las respectivas partes determinarán quiénes serán sus representantes en el Comité de Coordinación.
- 4.4 Las reuniones del Comité de Coordinación se celebrarán en Chile o en el MIT, según lo determinen las partes.
- 4.5 El Comité de Coordinación podrá proponer las modificaciones al Programa que estime convenientes. Ninguna de las instituciones estará obligada a aceptar lo propuesto.

ARTÍCULO V

USO DEL NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES

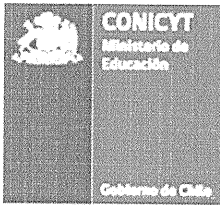
- 5.1 Ninguna de las partes podrá emitir un comunicado de prensa ni otro anuncio público acerca de este Acuerdo o el Programa, ni utilizar el nombre, marca comercial ni la insignia de la otra parte (ni de alguna escuela, departamento o unidad de la otra parte) en alguna forma relacionada con este Acuerdo o el Programa sin la previa aprobación por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO VI

DURACIÓN, VALIDEZ, TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 6.1 Este Acuerdo regirá para los cuatros años académicos del MIT comprendidos entre 2013 y 2016, cada uno de los cuales finaliza el 30 de junio, y será aplicable desde la fecha en que sea suscrito y se completen todos los procedimientos administrativos necesarios de cada parte. Para CONICYT, el Acuerdo y sus apéndices regirán a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.





Massachusetts
Institute of
Technology

Doc. I-614/11 - P. 5.

- El Acuerdo se renovará automáticamente por períodos sucesivos de tres años académicos, de conformidad a las disposiciones de la cláusula 6.3 y otras disposiciones sobre terminación de este Acuerdo.
- 6.2 Si las partes lo estiman necesario, este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas. Toda modificación se hará efectiva luego de que se firme por las partes dicha modificación y para CONICYT a contar de la total tramitación del acto administrativo que la apruebe.
- 6.3 Cualquiera de las partes podrá expresar en cualquier momento, mediante aviso por escrito con al menos 60 días de anticipación, su intención de terminar el presente Acuerdo. Esto no afectará el otorgamiento de las becas a los beneficiarios que las hayan obtenido con anterioridad a dicho aviso, según lo estipulado en el Artículo II, las que se mantendrán hasta el término de los programas de estudios de los alumnos conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.
- 6.4 En este documento se expresa el completo acuerdo entre las partes respecto de las operaciones objeto de este instrumento, y reemplaza a todos los anteriores acuerdos relacionados con dichas operaciones.
- 6.5 Este Acuerdo se formaliza simultáneamente en español e inglés (en cada idioma en triplicado), en versiones igualmente válidas.

ARTÍCULO VII

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES SIGNATARIAS

- 7.1 Israel Ruiz está facultado para representar al MIT en virtud de su nombramiento como Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero.
- 7.2 El Dr. José Miguel Aguilera está facultado para representar a CONICYT, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en conformidad con el Decreto Supremo N° 222/2010 del Ministerio de Educación de Chile.





Massachusetts
Institute of
Technology

Doc. I-614/11 - P. 6.

ARTÍCULO FINAL

CONDICIONES RELATIVAS AL PROCESO DE SELECCIÓN

Aun cuando el actual Decreto Supremo N° 664/08 del Ministerio de Educación de Chile no permite la selección de beneficiarios de becas ni el otorgamiento de becas según lo establecido en el presente instrumento, CONICYT trabajará con el Ministerio de Educación de Chile a fin de modificar el Decreto Supremo N° 664/08 con el objeto de permitir la total implementación de este Acuerdo.

Si se determinara que el Decreto Supremo N° 664/08 (y sus modificaciones) del Ministerio de Educación de Chile no permitirá la selección de beneficiarios de becas ni el otorgamiento de becas según lo contemplado en el presente, este Acuerdo se considerará terminado sin que se mantenga ninguna obligación de las partes, salvo con respecto a los alumnos que hayan recibido previamente compromisos de otorgamiento de becas conforme a este instrumento.

Suscrito en Santiago, a 01 de diciembre de 2011.



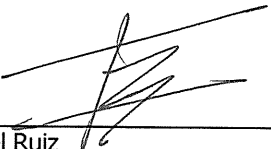


Massachusetts
Institute of
Technology

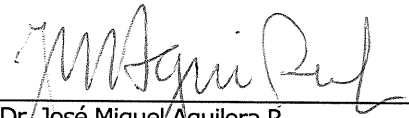
Doc. I-614/11 - P. 7.

En nombre de Massachusetts Institute of
Technology:

En nombre de la Comisión Nacional de
Investigación Científica y Tecnológica:



Israel Ruiz
Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero



Dr. José Miguel Aguilera R.
Presidente

=====

Arnoldo C. Hax

